



INSTRUCCIÓN 2/2022, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SOBRE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

La participación de representantes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en las mesas de contratación requiere que se establezcan, por la propia Intervención, criterios homogéneos de actuación mediante instrucciones sobre la participación de los representantes de la misma. En este sentido, la presente instrucción tiene por objeto determinar una serie de consideraciones generales, relativas a la asistencia y las funciones de los representantes de la Intervención General en las mesas de contratación, cuando dicha representación sea preceptiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación supletoria en esta materia.

La Ley de Contratos del Sector Público de Aragón establece que entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un interventor, que podrá ser designados genéricamente, o, a falta de cualquiera de estos, el personal al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su control económico-presupuestario. Sobre la base de ese artículo, esta instrucción limita la presencia de los Interventores Delegados a su ámbito departamental o territorial, dada la falta de Interventores Delegados en el resto de entidades del sector público. Pero ello no obsta para que los Interventores Delegados puedan asistir a mesas que se celebren en otros órganos o entidades del sector público autonómico dependientes de los Departamentos. En este sentido, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia encomienda a los órganos de control interno el segundo nivel de control, no solo mediante el control “ex ante” de legalidad sobre los actos de ejecución del plan, sino también mediante su participación en órganos colegiados de contratación, responsables de la calificación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación. Por este motivo se ha entendido conveniente la participación de Interventores en las mesas de contratación de procedimientos financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por otra parte, el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que *“Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”*. Ello obliga a que, con carácter general, se adopten también criterios de actuación en este ámbito, criterios que adquieren un carácter, si cabe más relevante, en el caso de



contratos financiados con fondos europeos y los que provienen del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Asimismo, la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 23, dispone la obligación que tienen los órganos de contratación de comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses y de tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses.

Por todo lo anterior, este centro procede a dictar las siguientes instrucciones:

Primera – En las mesas de contratación de los Departamentos y Organismos Autónomos, corresponde a los Interventores Delegados la representación preceptiva de la Intervención General, de acuerdo con el ámbito competencial o territorial que les corresponda. No obstante, se determinan las siguientes reglas de asistencia:

- a) en las mesas que se constituyan potestativamente en los procedimientos abiertos simplificados previstos en el apartado 6 del artículo 159 o en los negociados sin publicidad, la Intervención General no designa representante y, por lo tanto, en su defecto, deberá actuar como vocal un funcionario al servicio del órgano de contratación de entre los que tengan atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- b) en las entidades de derecho público, consorcios, empresas, fundaciones y resto de entidades del sector público autonómico de Aragón, a falta de Interventor Delegado podrá actuar como vocal la persona designada por el órgano de contratación, dentro de su organización, de entre las que tengan atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario.

No obstante, estas entidades podrán solicitar la presencia de un representante de la Intervención General en los siguientes casos:

- cuando en su estructura no dispongan de personal que ejerza dichas funciones
- contratos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- contratos sujetos a regulación armonizada que sean financiados con fondos europeos.

A falta de Interventor Delegado en estas entidades, el representante designado por la Intervención General podrá pertenecer al ámbito de control financiero.

Segunda - Cuando el Interventor Delegado no pueda asistir a la mesa de contratación, podrá actuar como suplente la persona titular de otra Intervención Delegada. Con carácter excepcional, y solo cuando no sea posible la asistencia de otro Interventor Delegado, podrá ser sustituido por un Jefe de Sección o Interventor adjunto de la propia Intervención habilitado para ello. En cualquier caso, la suplencia deberá ser comunicada



al órgano de contratación, salvo que el suplente ya haya sido recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercera – La asistencia de la persona representante de la Intervención General en las mesas de contratación es preceptiva, por lo que debe estar presente (de manera física o telemática) inexcusablemente en la constitución y en el desarrollo de las sesiones de la misma. En caso de imposibilidad de asistir por vacaciones, ausencia, enfermedad u otra circunstancia, dicha obligación de asistencia recaerá en el suplente.

La persona representante de la Intervención General velará por la correcta composición de las mesas. En particular, se asegurará que no forman parte de dicho órgano colegiado cargos electos, titulares de los órganos de contratación o personal eventual.

Las deliberaciones de las mesas son privadas sin que deba asistir ninguna persona ajena al órgano colegiado, salvo los técnicos o expertos independientes cuya asistencia haya sido autorizada por el órgano de contratación.

Cuarta - La persona representante de la Intervención General en las mesas de contratación actúa en calidad de vocal, con las funciones legalmente atribuidas a estos órganos colegiados, sin que ejerza funciones de control interno. Por ello, las decisiones que pueda acordar en dicho órgano colegiado no condicionan el criterio que posteriormente adopte sobre el expediente de contratación en el ejercicio de la fiscalización previa o del control financiero.

Quinta – Al formar parte de un órgano colegiado, la persona representante de la Intervención General en las mesas de contratación asume las decisiones adoptadas por la mesa en su conjunto. En consecuencia, si no está conforme con algún acuerdo adoptado en el seno de la misma, deberá hacer constar en el acta de la correspondiente sesión, su opinión contraria a la decisión adoptada, explicando los motivos que la justifiquen. En caso de que lo considere necesario, podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será comunicado a la persona que realiza las funciones de secretario de la mesa de contratación, para su incorporación al acta, y a la Intervención General.

Sexta - Las actas de la mesa de contratación deben especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, con inclusión de los votos particulares si los hubiere. Debe tenerse en cuenta que cualquier consideración expresada verbalmente, si no se recoge en el acta, será de difícil acreditación pudiéndose considerar como si no se hubiese emitido. Por ello, la persona representante de la Intervención General debe revisar el contenido de las actas y comprobar que estas responden fielmente a lo ocurrido en el seno del órgano colegiado.



Séptima - En cuanto a los informes de valoración, informes de justificación de ofertas con valores anormales o cualquier otro informe sujeto a juicios de valor, la persona representante de la Intervención General verificará la razonabilidad y coherencia de los mismos, así como la existencia de justificación, que ha de ser acorde a los criterios previstos en los pliegos del contrato. Asimismo, se constatará, que no se hayan emitido estos informes por cargos electos, titulares de los órganos de contratación o personal eventual.

Octava - Para garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, el representante de la Intervención General deberá disponer de la información sobre los temas que figuren en el orden del día con una antelación mínima de dos días, tal y como dispone el artículo 19.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que se acuerde, por la menor importancia de la información o documentación, su remisión posterior.

Novena - En desarrollo de su función como vocal de la mesa de contratación, el representante de la Intervención General velará por el cumplimiento de la legislación aplicable. En particular, se asegurará que se respeta lo relativo a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Los indicadores de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses son comportamientos o circunstancias de carácter atípico o que difieren de la actividad normal y que, por tanto, requieren un examen preventivo. Por ello, en el caso de que el representante de la Intervención General observe la existencia de indicadores de alerta, lo comunicará al resto de miembros de la mesa y se asegurará de que adoptan las medidas adecuadas. Además, en estos casos, el representante de la Intervención General lo pondrá en conocimiento de la Interventora General y, si se trata de un contrato financiado con fondos europeos o por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), lo comunicará también al Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos. A estos efectos, las personas representantes de la Intervención General en las mesas de contratación han de conocer el Plan antifraude aplicable a cada procedimiento de contratación.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo